

2/8
TUTELA

8

EN 77437

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA**

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 02-03-2009 03:00:40
RADICACIÓN: 2009 ER 11437
Origen: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA/ALBERTO VARGARA
Destino: DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE/LIDA BEATRIZ SALAZAR
www.superintendencia.tutela.gov.co TUTELA 2009/0722 INSTAURADA POR EUGENIO GIL

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2009

Oficio T. No. 165

TUTELA 2009/0722 (URGENTE)

Puede allegar su respuesta vía fax: 6214093/6214083.

Señores Doctores

MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPRESENTANTES NOTARIOS

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

**HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE
CARRERA NOTARIAL**

Y, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO SUPERIOR C.N.

Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5º del Decreto 306 de 1992, me permito notificarle que por auto del despacho, se admitió la acción de tutela presentada por el señor EUGENIO GIL GIL, contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y el MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, en cabeza de sus titulares, para que ejerzan su defensa.

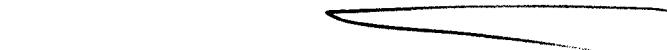
Además, se requiere al señor Presidente del Consejo, para que, según corresponda, disponga lo pertinente en aras de publicar en la página web a través de la cual se realiza la notificación de todas las decisiones de interés para los participantes en el concurso de notarios,

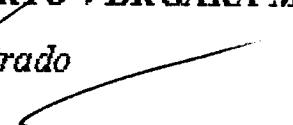
*83 MAR 2009
B-45000*

la solicitud de amparo formulada por el señor amparo formulada por el señor EUGENIO GIL GIL en 12 folios (copia de la tutela). Infórmeseles que si es su deseo intervenir en este trámite tutelar cuentan con el término máximo de dos (2) días, contados a partir de la correspondiente publicación, misma que debe ser realizada en el término máximo de 24 horas a partir del recibo de la correspondiente notificación; de lo cual se allegará constancia..

Igualmente, se le solicita que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, informe las actuaciones que faltan para que se concrete el nombramiento del tutelante como notario en propiedad, de ser ello viable. (Y lo demás que considere pertinente). Además que allegue la Lista de Elegibles del Nodo de Bogotá, que recompone la misma; indíquese cuántas notarías entran allí en el Concurso; la situación del actor frente a la misma.

Atentamente,


ALBERTO VERGARA MOLANO


Magistrado

Mj.

Honorables

MAGISTRADOS DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

17:12:00 M

25 FEB 2003

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Raúl R

Ref.: Acción de tutela de **EUGENIO GIL GIL** vs. **GOBIERNO NACIONAL** (Presidencia de la República y Ministerio del Interior y de Justicia), y **CONSEJO SUPERIOR (DE LA CARRERA NOTARIAL)**.

El suscrito, **EUGENIO GIL GIL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la C.C. 70.107.024 expedida en Medellín, actuando en mi propio nombre, respetuosamente manifiesto que interpongo Acción de Tutela contra el **Gobierno Nacional**, constituido para los efectos de esta acción por el Presidente de la República y el **Ministerio del Interior y de Justicia**, y contra el **Consejo Superior (de la Carrera Notarial)** de que trata el artículo 79 del Decreto 2148 de 1983, debido a que sus acciones y omisiones han generado la violación de mis derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 29, 25, 40, 83 y 58 de la Constitución Política, razón por la cual, con fundamento en los hechos que más adelante formularé, hago la siguiente

Acción.

PETICIÓN:

Primero: Se tutelen mis derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, el acceso a funciones públicas, al respeto a los principios de buena fe y de confianza legítima y a los derechos adquiridos

Segundo: Se ordene al Consejo Superior (de la Carrera Notarial), de que trata el artículo 79 del Decreto 2148 de 1983, y al Gobierno Nacional, constituido para los efectos de esta acción por el Presidente de la República y el Ministerio del Interior y de Justicia, que en el término máximo de 48 horas, contadas a partir de la

2

notificación de la providencia que conceda la presente tutela, nombre en propiedad y posesione al suscrito, **EUGENIO GIL GIL, Notario 34 del Círculo de Bogotá.**

HECHOS:

1º) Con base en el artículo 131 de la Constitución, la Ley 588 de 2000 y los Decretos 960 de 1970 y 3454 de 2006, el Consejo Superior (de la Carrera Notarial), mediante Acuerdo 01 de 2006, convocó a concurso público y abierto para la selección de notarios en todo el país, el cual finalizó completamente, con relación al Círculo Notarial de Bogotá, con la integración de la lista de elegibles contenida en el Acuerdo 142 del 9 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial 47.016 (10/06/08).

2º) El mencionado Registro de Elegibles (Acuerdo 142) incluyó mi nombre, con un puntaje de 81,0333, obtenido sin necesidad de acreditar obra jurídica alguna, lo cual blindó completamente mi clasificación de una acción popular que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué. Tanto, que el Consejo Superior (de la Carrera Notarial) dictó el Acuerdo 151 del 3 de julio de 2008, en el que acató la medida cautelar ordenada por la Juez, confirmada por el Tribunal Administrativa, que suspendió provisionalmente el acto acusado y restó 5 puntos a 12 de los concursantes, EXCLUSIVAMENTE, que inicialmente estaban incluidos en el Acuerdo 142 de 2008.

3º) En el Artículo Tercero del Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior (de la Carrera Notarial) ordenó a la Superintendencia de Notariado Y Registro que comunicara el listado allí contenido a las autoridades competentes (en este caso el Gobierno Nacional), *“para que dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha comunicación, provean en propiedad los cargos de notarios”.*

Este plazo perentorio no fue modificado por el Acuerdo 151 del 3 de julio de 2008, que solo se limitó a ordenar que se comunicara a los nominadores qué concursantes, de los elegibles, estaban afectados por la aludida medida cautelar del Juzgado 4º Administrativo de Ibagué.

4º) No obstante las nítidas disposiciones antes relacionadas, y el derecho constitucional de los elegibles, entre ellos el suscrito, a ser designados, el Gobierno Nacional, violando el principio de igualdad, procedió a proveer a cuenta gotas los cargos de notarios de Bogotá, violando las reglas que la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia Constitucional han señalado con claridad. Así, nombró primero a 30 de los 76 elegibles (en octubre de 2008), luego a 10 más en diciembre, absteniéndose de manera injustificada y dilatando inaceptablemente el cumplimiento de las normas del Concurso, hasta el punto que los ganadores han tenido que recurrir a tutelas, hoy todas decididas a favor de los accionantes, ya en primera instancia, ora en vía de impugnación.

5º) Todo ello ha conducido a una flagrante violación del principio de igualdad por parte del Gobierno y del Consejo Superior de la Carrera Notarial, pues el primero ha omitido su obligación de nombrar y el segundo ha introducido una serie de medidas confusas y contradictorias, como que tardíamente, el 22 de diciembre de 2008, dispuso que se continuara con los nombramientos, incluyendo a quienes por virtud de la orden judicial habían sido excluidos de la lista de elegibles. Es decir, a pesar de que el Acuerdo 151 del 3 de julio había acatado la medida cautelar, lo cual conllevaba indefectiblemente a restarles 5 puntos a 12 concursantes, en diciembre los volvió a incluir.

6º) Ha sido tan flagrante la violación de los derechos del suscrito, que el 21 de octubre de 2008 solicité al Consejo de la Carrera se diera cumplimiento a las leyes del concurso y se me designara en la Notaría correspondiente, como era imperativo para todas las autoridades. Ese derecho de petición se contestó el 14 de

enero de 2009 (casi 3 meses después), y en él se me informó que ya se había enviado el proyecto de decreto en el que se me nombra **NOTARIO 34**, como en efecto aparece en la relación del día **29 de diciembre de 2008**, enviada al Señor Ministro del Interior y de Justicia.

6º) Con una serie de maniobras dilatorias, que pone en evidencia una clara y manifiesta intención de no cumplir con la Constitución y la ley, la cual da un plazo de 30 días al Gobierno para nombrar, en estricto orden de resultados de la Lista de Elegibles, a TODOS los concursantes con derecho a ser designados notarios, los decretos no aparecen, se devuelven, se reenvían, otra vez los remiten, los regresan, los despachan... por lo que me he visto en la penosa situación de buscar en varias ocasiones sedes para la Notaría 34, arrendar locales, deshacer los acuerdos, volver a celebrar contratos de arrendamiento, rescindirlos, y fuera de eso renunciar a mi empleo público, recoger la renuncia, volverla a presentar, cambiar fecha de separación del cargo, dado que la expectativa legítima que tenía **desde el 10 de julio de 2008** ha sido burlada por las autoridades contra las cuales dirijo esta acción, violándose la confianza legítima que la Constitución, el Consejo Superior (de la Carrera Notarial), la Superintendencia y el Gobierno habían creado al convocar al concurso público y abierto, que se creía tenía unas reglas a las que estaban sometidos todos.

7º) EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, SALA DISCIPLINARIA, ha tenido que tomar cartas en el asunto a fin de proteger los mismos derechos cuya protección estoy reclamando mediante este escrito. Cito recientes casos, como los de la doctora BEATRIZ VARGAS, a quien se le tuteló el derecho con la orden concreta de que se le nombre en la Notaría 16 de Bogotá, como ya antes lo había hecho con relación a la tutela de la doctora VICTORIA BERNAL, a quien se garantizó su nombramiento como Notaria 36 de Bogotá. En igual sentido se ha pronunciado el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el caso del Doctor ABELARDO DE LA ESPRIELLA y en el de la doctora CARLA OSPINA, esta última, así como la señora Bernal, ubicadas en puestos posteriores al mío.

8º) Mi petición es concreta, para que se me designe Notario 34 de Bogotá, en tanto en la lista de elegibles actualmente vigente tengo el mayor puntaje para dicha notaría, con relación a los otros concursantes elegibles, como lo ha reconocido la Secretaría Técnica del CONSEJO SUPERIOR en reiterados oficios enviados al Ministerio del Interior y de Justicia, los cuales anexo. Además, recibí solicitud de la documentación para la posesión en el cargo, la cual entregué oportunamente, no hallándome en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad como lo acredité ante la Superintendencia de Notariado y Registro.

9º) El derecho a que se cumplan las reglas del concurso y, consecuencialmente, se me designe como Notario en propiedad carece de acción judicial propia, lo cual habilita, como lo ha enseñado la Jurisprudencia Constitucional, el amparo supralegal del artículo 86 de la C.P.

RAZONES JURÍDICAS

VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD: Es un hecho notorio que el Gobierno ha venido designando notarios en Bogotá, unas veces en cumplimiento de la orden contenida en el Acuerdo 142 de 2008, otras en acatamiento de órdenes judiciales de tutela. Pero a pesar de tener, quien firma este libelo, legítimo derecho a ser nombrado en la Notaría 34 de Bogotá, el mismo de quienes ya en sus respectivas opciones fueron nombrados y están posesionados desde el 1º de noviembre de 2008, en lo que a mí respecta la ley del Concurso Notarial no se ha querido aplicar fundado en razones inaceptables y estableciendo una discriminación repudiable, como que debo esperar, junto con los otros concursantes, a que se falle la acción popular de Ibagué, a sabiendas de que si bien la Juez tiene plazo para hacerlo hasta el 2 de abril de 2009, la decisión es recurrible ante el superior y, además, es susceptible, como seguramente lo será, de ser atacada mediante tutelas, nulidades, etc. En síntesis, se me está imponiendo una carga ilegítima y sin justificación alguna.

VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO. Los términos que la ley dispone para el cumplimiento de las reglas de un concurso público hacen parte del núcleo esencial del debido proceso. De manera que dilatar indefinida e injustificadamente los plazos señalados por la ley del concurso constituye una transgresión inaceptable, susceptible de la acción de tutela.

VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA. Cuando el Estado convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger por mérito a quienes van a ejercer una función como la notarial, debe respetar las reglas que ha diseñado y a las cuales deben someterse no solo los participantes sino las autoridades que en algún momento deban intervenir. Desconocer el riguroso orden que se impone contra alguien que, agotadas todas las etapas de selección, supera a los demás por haber obtenido éstos menores puntajes que el suyo, o por haber obtenido un puntaje lo suficiente alto como para ser incluido en la lista de elegibles y ser, incluso, nombrado cuando son varios los cargos a proveer, como en mi caso, se quebrantan unilateralmente las bases de dicha convocatoria y defrauda el orden jurídico, se ocasiona un perjuicio al legítimo concursante y se frustra la confianza que se tiene respecto de la Institución que actúa de esta manera, asaltando en su buena fe a los participantes.

VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A FUNCIONES PÚBLICAS. A pesar de tener el derecho a ser nombrado en propiedad, y posesionado como Notario 34 de Bogotá, desde el 10 de julio de 2008, fecha en la cual venció el término legal de 30 días para hacerlo, ello no ha sido posible. Ninguna justificación legítima tiene el Gobierno, por cuanto el Acuerdo 151 de julio pasado acató, como era de esperarse, la decisión judicial de Ibagué, lo cual implicaba que mi opción por la Notaría 34 quedaba en primer lugar respecto de los elegibles no nombrados.

X

VIOLACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO. Emerge como corolario que al impedírseme, desde el 10 de julio de 2008, el acceso a la función pública notarial, se me obstaculiza dedicarme a la actividad laboral para la cual obtuve el legítimo derecho a hacerlo, superadas todas las pruebas a las que fui sometido.

VIOLACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS. La Jurisprudencia Constitucional ha enseñado que cuando se desarrolla un concurso público y abierto, una vez concluido éste, el concursante que lo supera tiene el legítimo derecho a ser designado según el estricto orden de resultado. Se trata, sin lugar a dudas, de un derecho que ingresa al fuero de derechos personalísimos del elegible, que no puede ser vulnerado por ninguna autoridad.

COMPETENCIA

Como lo ha admitido el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en múltiples ocasiones, este organismo es competente para conocer de la presente acción, por cuanto el Gobierno Nacional y el Consejo Superior (de la Carrera Notarial) son autoridades públicas del orden nacional, de conformidad con el artículo 10 numeral 10, inciso 10, del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

PRUEBAS

Aporto los siguientes documentos como pruebas:

1. Acuerdo 142 de 2008, Consejo Superior de la Carrera Notarial
2. Acuerdo 151 de 2008, ib.

- 8
3. Copia del listado oficial de opciones seleccionadas por Eugenio Gil.
 4. Copia de la petición del 21 de octubre de 2008 y de su respuesta
 5. Copia del oficio remisorio del decreto de nombramiento, del 14 de enero de 2009.
 6. Copia del Comunicado No 3 del 3 de febrero de 2009.
 7. Copia del oficio remisorio del decreto de nombramiento, de 4 de febrero de 2009.
 8. Copia del requerimiento para posesión como Notario de Bogotá.
 9. Remisión de documentos para posesión.

NOTIFICACIONES

- El Señor Presidente de la República, en la Cra. 8 No 7-26, de Bogotá.
- El Señor Ministro del Interior y de Justicia en la Cra. 9 No 14-10, piso 9, en Bogotá.
- El Consejo Superior (de la Carrera Notarial), en la sede de la Superintendencia de Notariado y Registro: Calle 26 números 13-49 interior 202, en Bogotá.
- A los demás participantes del concurso para notarios y terceros, a través de la página web del concurso, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Superior, en la misma dirección de la Superintendencia y al correo de contacto del sitio web.
- El suscrito, en la Cra. 7 # 92 A 28, en Bogotá.

Anexo lo anunciado en el capítulo de pruebas.

Honorables Magistrados, atentamente,

CONSEJO SUPERIOR DE LA NOTARIAL
SALAS JURISDICIONALES Y DE APPEAL
BOGOTÁ D. C. 25 FEB 2009

El anterior documento fue suscrito por el suscrito
por EUGENIO T. GIL GIL
y T. P. I.D. 70107024

JENNIFER VERA
RECIBIDORA

Eugenio Gil Gil
C.C. 70.107.024 de Medellín